

BOEBO DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFIREN POR NIVELES A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

PROVINCIA	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	TOTAL	
NUMERO (2)	7	3	24	3	3	-	7	1	-	-	-	-	-	3	-	1	-	1	-	3	-	-	-	24	
(3) En cualquier caso figura en funcionamiento por no haber sido objeto de extinción en condición de servicio																									

- 18 -

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de cultura

Ley de Excavaciones Arqueológicas de 7 de julio de 1911 («Gaceta» del 8). Reglamento para su aplicación de 1 de marzo de 1912 («Gaceta» del 5).

Real Decreto de 9 de enero de 1923 sobre enajenación de obras artísticas, históricas y arqueológicas en posesión de entidades religiosas («Gaceta» del 10).

Real Decreto-ley de 9 de agosto de 1928 sobre protección y conservación de la riqueza artística («Gaceta» del 15).

Real Decreto de enajenación de obras artísticas, históricas o arqueológicas de 2 de julio de 1930 (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Ley de 10 de diciembre de 1931 sobre enajenación de bienes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad («Gaceta» del 12).

Ley de 13 de mayo de 1933, modificada por la de 22 de diciembre de 1955 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional («Gaceta» de 25 de mayo de 1933).

Orden de 3 de abril de 1939 sobre ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Decreto de 9 de marzo de 1940 sobre Catálogo Monumental de España («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril).

Orden de 9 de julio de 1947 sobre hallazgos arqueológicos submarinos («Diario Oficial» número 153).

Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

Decreto de 12 de junio de 1953 por el que se dictan disposiciones para la formalización de inventario del Tesoro Artístico Nacional («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), modificado por los Decretos de 27 de enero de 1956 y 164/1969, de 6 de febrero, sobre transmisiones de antigüedades y obras de arte dentro y fuera del territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1953), desarrollado por Decreto de 12 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1969) y Orden de 2 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Ley de 2 de diciembre de 1955 sobre conservación del Patrimonio Histórico-Artístico («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa. Decreto de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio).

Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto).

Decreto 1116/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Ley de 24 de diciembre de 1962 sobre salvamento y hallazgos («Boletín Oficial del Estado» del 27) (Ley 60/1962).

Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, sobre actividades subacuáticas («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Orden de 17 de noviembre de 1969 sobre los proyectos de obras en ciudades monumentales y conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos, monumentos y parajes pintorescos («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Orden de 14 de marzo de 1970, de normas sobre colaboración de los servicios de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos con las Instituciones privadas o autoridades eclesásticas en la conservación de monumentos nacionales y museos no estatales («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

Orden de 18 de marzo de 1972 sobre supervisión de los programas de restauración del Patrimonio Artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Ley 28/1972, de 21 de junio, para la defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Orden de 11 de junio de 1960 por la que se regula la creación y funcionamiento de fonotecas, en lo previsto en los artículos 12 y 13 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Orden de 10 de febrero de 1963 por la que se regulan las subvenciones para giras de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Orden de 15 de febrero de 1963 por la que se regulan las subvenciones para montajes de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» del 18).

5566

REAL DECRETO 3548/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres.

Por Real Decreto-ley 7/1978, de 16 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para Galicia.

Por Real Decreto 212/1979, de 26 de enero, se transfirieron al Ente preautonómico competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de transportes terrestres.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2299/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de transportes terrestres a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de las transferencias efectuadas en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Junta

y Comunidad Autónoma de Galicia medios personales, patrimoniales y presupuestarios para el ejercicio de las competencias transferidas, que resulta preciso adaptar a la situación actual.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres por los Reales Decretos 212/1979, de 26 de enero, y 2299/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 1 a 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicado, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos y adaptación de los que lo fueron a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes terrestres por los Reales Decretos 212/1979, de 26 de enero, y 2299/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios transferidos.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por otro lado, la adaptación de los traspasos efectuados en régimen preautonómico al régimen jurídico establecido en el Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero, por el que se aprueban las normas de traspaso a esta

Comunidad Autónoma, está prevista en el Real Decreto 1706/1982, de 24 de julio, sobre consolidación de transferencias efectuadas a la Junta de Galicia en fase preautonómica.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en la relación adjunta número 1.A, donde quedan identificados. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. En la relación adjunta número 1.B se detallan los bienes, derechos y obligaciones transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo régimen jurídico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en las relaciones adjuntas número 2.A.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en las expresadas relaciones y con su número de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983.

Igualmente, con respecto del personal de los Cuerpos Especiales, comprendidos en el Real Decreto 1882/1980, de 3 de septiembre, se notificará el traspaso de los mismos al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos prevenidos en el párrafo final del artículo 4.º 1, del citado Real Decreto.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta número 2.A.3, con indicación del Cuerpo o Escala al que estén adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. En las relaciones adjuntas número 2.B se detallan nominalmente el personal y puestos de trabajo vacantes transferidos con anterioridad, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifica.

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

6. Los puestos de trabajo de los servicios centrales, afectados por la valoración definitiva del coste de dichos servicios, determinados en base al índice de proporcionalidad y nivel de complemento de destino, son aproximadamente los siguientes:

Funcionarios

Índice de proporcionalidad	Nivel	Número
10	26	2
10	24	5
8	17	5
8	14	5
6	s/n	5
4	8	4
4	7	7
4	s/n	7
3	4	4

Personal laboral

Niveles de profesionalidad	Número
10	1
9	2
7	3
6	1
5	12
2	1

Sobre el conjunto de los puestos de trabajo reseñados corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia un porcentaje de 8,5 por 100, que traducido a nivel de los créditos correspondientes en la respectiva relación, anexo 3 y apartado B.3 del acuerdo, asciende a 4.783.000 pesetas, sobre un total de 73.276.908 pesetas para todas las Comunidades afectadas. Estos puestos de trabajo serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

7. Del crédito que para sufragar el coste de los gastos de funcionamiento de las Comunidades Autónomas afectadas será habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda, corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia un porcentaje del 8,5 por 100, es decir, 10.136.575 pesetas sobre un total de 155.856.000 pesetas.

8. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones continuará prestando sus servicios de informática a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 36.912.547 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, determinados en función del presupuesto de 1982, comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en las relaciones 3.2). De esta cifra deberá deducirse la recaudación por tasas: 79.367.979 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros en la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican,

susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	74.880.372
Gastos de funcionamiento	4.487.607
	79.367.979
b) A deducir:	
Recaudación por tasas	49.178.220
	30.189.759

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, al igual que la adaptación de todos los medios traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba dicho acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

RELACION 3.1.

DETALLE DE VALORES DE LA CUBIERTA DE GASTOS, PERSONAL Y OBLIGACIONES DEL ESTADO RELATIVAS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

3.- GASTOS EFECTIVOS Y PERSONAL

Presupuesto GENERAL 4 2 - Situación F.O.P. 1982-8 - Estado en 1982

- 1 -

RELACION 3.2.

DETALLE DE VALORES DE LA CUBIERTA DE GASTOS, PERSONAL Y OBLIGACIONES DEL ESTADO RELATIVAS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

1. GASTOS

Nombre y uso	Localidad y superficie	DESCRIPCIÓN	Superficie en m ² .			Observaciones
			Antes	Después	Total	
Oficina de la Jefatura Prov. W. y 11 Ad. de Construcción.	La Guardia - zona r. r. v. r. d. n.º 2	Prop. del Estado	370		1.300	de que, anterior.
Oficina de la Jefatura Prov. W.	LEÓN - zona r. r. v. r. d. n.º 1	Prop. del Estado	200		200	de que, anterior.
Oficina de la Jefatura Prov. W.	LEÓN - zona r. r. v. r. d. n.º 2	Alquiler	100		100	
Estación de pesaje	POBLENAS	Prop. del Estado	100		100	
Estación de pesaje (almacén 1982)	La Guardia - 4-10 de 1.º	Prop. del Estado				Inst. completa
Estación de pesaje (id.)	León - 8-71 de 000,0	Prop. del Estado				Inst. completa
Estación de pesaje (id.)	Galicia - 2-71 de 000,0	Prop. del Estado				Inst. completa
Estación de pesaje (id.)	Óviedo de 1012 8-200 de 310,0	Prop. del Estado				Inst. completa
Estación de pesaje (id.)	León - 8-100 de 000,0	Prop. del Estado				Inst. completa

Nota: La Administración del Estado seguirá utilizando, en presente, el espacio necesario para el personal no transferido, de todo el que le habilita local propia.

1. GASTOS EFECTIVOS Y PERSONAL:
 Verigan West 124 - Situada en La Guardia - Situado en 1982
 Purgante HENRIKY 09 - Galicia - U.S.P. 17.417 - Situado en 1982
 Purgante HENRIKY 09 - Galicia - U.S.P. 17.418 - Situado en 1982

S.A.S. SELECCION DE EMPRESAS REGISTRADAS EN EL REGISTRO NACIONAL

Apellidos y Nombre	No. de Registro	Categoría Profesional	Distribución en Ptas.		Total Anual Ptas.
			Miliones	Seguimiento Social	
DE LA COMPAÑIA FERRAZ LÓPEZ, María Teresa	00000000	Industria Alimentaria	000.000	000.000	1.000.000
DE LA COMPAÑIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, Manuel	00000000	Industria	000.000	000.000	000.000
DE LA COMPAÑIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, Manuel	00000000	Industria	000.000	000.000	000.000

— 5 —

S.A.S. SELECCION DE EMPRESAS REGISTRADAS EN EL REGISTRO NACIONAL

Apellidos y Nombre	No. de Registro	Categoría Profesional	Distribución en Ptas. 1.882		Total Anual Ptas.
			Miliones	Seguimiento Social	
DE LA COMPAÑIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, María	00000000	Industria	000.000	000.000	1.000.000

— 6 —

S.A.S. SELECCION DE EMPRESAS REGISTRADAS EN EL REGISTRO NACIONAL

RELACION DE LA EMPRESA DE PRODUCCION Y PUESTO DE TRABAJO FACILITADO POR EL TRABAJADOR A LA EMPRESA REGISTRADA EN SALICIA

Apellidos y nombre	Categoría y función o tipo de puesto	No. de Reg. Profesional	Miles de unidades	Punto de trabajo que desempeña	Distribución en Ptas.		Total Anual Ptas.
					Miliones	Seguimiento Social	
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 1. Administrador	00000000	Activo	J. 1. Administrativo	1.000.000	000.000	1.000.000
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 2. Administrador	00000000	Activo	J. 2. Administrativo	000.000	000.000	000.000
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 3. Administrador	00000000	Activo	J. 3. Administrativo	000.000	000.000	000.000
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 4. Administrador	00000000	Activo	J. 4. Administrativo	000.000	000.000	000.000
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 5. Administrador	00000000	Activo	J. 5. Administrativo	000.000	000.000	000.000
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 6. Administrador	00000000	Activo	J. 6. Administrativo	000.000	000.000	000.000
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 7. Administrador	00000000	Activo	J. 7. Administrativo	000.000	000.000	000.000
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 8. Administrador	00000000	Activo	J. 8. Administrativo	000.000	000.000	000.000
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 9. Administrador	00000000	Activo	J. 9. Administrativo	000.000	000.000	000.000
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 10. Administrador	00000000	Activo	J. 10. Administrativo	000.000	000.000	000.000

— 5 —

S.A.S. SELECCION DE EMPRESAS REGISTRADAS EN EL REGISTRO NACIONAL

Apellidos y nombre	Categoría y función o tipo de puesto	No. de Reg. Profesional	Miles de unidades	Punto de trabajo que desempeña	Distribución en Ptas.		Total Anual Ptas.
					Miliones	Seguimiento Social	
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 1. Administrador	00000000	Activo	J. 1. Administrativo	000.000	000.000	000.000
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 2. Administrador	00000000	Activo	J. 2. Administrativo	000.000	000.000	000.000
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 3. Administrador	00000000	Activo	J. 3. Administrativo	000.000	000.000	000.000
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 4. Administrador	00000000	Activo	J. 4. Administrativo	000.000	000.000	000.000
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 5. Administrador	00000000	Activo	J. 5. Administrativo	000.000	000.000	000.000
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 6. Administrador	00000000	Activo	J. 6. Administrativo	000.000	000.000	000.000
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 7. Administrador	00000000	Activo	J. 7. Administrativo	000.000	000.000	000.000
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 8. Administrador	00000000	Activo	J. 8. Administrativo	000.000	000.000	000.000
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 9. Administrador	00000000	Activo	J. 9. Administrativo	000.000	000.000	000.000
DE LA COMPAÑIA CARRERA LÓPEZ, Manuel	C. 10. Administrador	00000000	Activo	J. 10. Administrativo	000.000	000.000	000.000

— 6 —

REPUBLICA DE CHILE
CORPUS PRESIDENCIAL

ANEXO 1 - DETALLE DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PODER EJECUTIVO

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION PRESUPUESTAL	Importe Anual en Pesos Ejecutados 1.983
Sección 11		
11.00.111	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	1.000.000
11.00.112	Pensionarios con índices de proporcionalidad 10 ó equivalente	2.200.000
11.00.114	Pensionarios con índices de proporcionalidad 8 ó equivalente	2.700.000
11.00.116	Pensionarios con índices de proporcionalidad 4 ó equivalente	300.000
11.00.118	Pensionarios con índices de proporcionalidad 3 ó equivalente	
Sección 17		
17.00.118	ALISTAMIENTO DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS	900.000
17.00.119	Pensionarios con índices de proporcionalidad 10 ó equivalente	24.000
17.00.115	Pensionarios con índices de proporcionalidad 8 ó equivalente	90.000
17.00.120	Subvenciones complementarias, administración civil	900.000
17.00.122	Corporación del Estado	900.000
17.00.123	Alquileres de inmuebles de la Seguridad Social	900.000
17.00.201.0	Gratuía, licencias y traslado para el personal militar	50.000
Sección 09		
09.00.120	REPERTE DE TRANSPORTES, PASAJES Y COMUNICACIONES	7.000.000
09.00.115	Subvenciones complementarias, administración civil	1.000.000
09.00.116	Compras de bienes de la Administración del Transporte Terrestre	1.000.000
09.00.101	Prestación de Servicios Locales	2.000.000
09.00.102	Impuestos de la Superficie Social	100.000
Sección 31		
31.00.001	ASISTENCIA DE SERVIDORES SUBSISTENCIAS	90.000
	Complemento familiar de Pensionarios civiles	90.000
	TOTAL CAPITULO 1º	90.000.000

ANEXO 2 - APLICACION DE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE SALSIBA

Aplicación Presupuestaria	DESCRIPCION DEL GASTO	Importe Anual en Pesos Ejecutados 1.983
09.00.111	CAPITULO 2 - Gastos de Muevas, mudanzas y de estadía	
09.00.112	Indicador ordinario para gastos de estadía	
09.00.113	Alquileres	
09.00.114	Transportes y otros gastos	
09.00.115	Comensales, hospedajes y otros gastos de estadía	
09.00.116	Comunicaciones	
09.00.117	Almuerzo, transporte y traslado de funcionarios de carrera	
09.00.118	Almuerzo, transporte y traslado del personal Localal C/2º	
09.00.119	Almuerzo, comunicaciones y hospedajes	
09.00.120	Transportes y estadía de funcionarios	
09.00.121	Indicador y gastos de estadía	
	TOTAL CAPITULO 2	90.000.000

ANEXO 3 - DETALLE DE LOS CREDITOS DEL CORPUS DEL GOBIERNO

Nombres y apellidos	Nº de Registro	Categoría Profesional	Distribución en Plan 1.982		Total Anual en Pesos
			Salarios	Superficie Social	
DR. ROBERTO PARRIS, José María PREMIADO MARTINEZ, Manuel	0010004108	Carrivora	917.521	296.099	1.213.620
	0010004103	Com. 1.º	917.521	296.099	1.213.620

ANEXO 4 - DETALLE DE LOS CREDITOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE SALSIBA

DESCRIPCION DEL GASTO	Importe Anual en Pesos Ejecutados 1.983
09.00.111	1.000.000
09.00.112	2.200.000
09.00.114	2.700.000
09.00.116	300.000
09.00.118	900.000
09.00.119	24.000
09.00.115	90.000
09.00.120	900.000
09.00.122	900.000
09.00.123	900.000
09.00.201.0	50.000
09.00.120	7.000.000
09.00.115	1.000.000
09.00.116	1.000.000
09.00.101	2.000.000
09.00.102	100.000
09.00.001	90.000
TOTAL	90.000.000

**RELACION N.º 3.
CREDITOS PRESUPUESTARIOS**

3.2.2. ACTUALIZACION DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL PERSONAL TRANSFERIDO

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION PRESUPUESTARIA	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1.983
CAPITULO 1 - Gastos de Personal		
SECRETARIA DEL GOBIERNO		
21.05.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente	8.965.804
21.05.114	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente	9.325.112
21.05.116	Funcionarios con índice de proporcionalidad 4 ó equivalente	416.876
21.05.118	Funcionarios con índice de proporcionalidad 3 ó equivalente	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
27.01.112	Funcionarios con índice de proporcionalidad 10 ó equivalente	9.816.720
27.01.114	Funcionarios con índice de proporcionalidad 8 ó equivalente	1.489.880
27.01.116	Distribuciones complementarias, Administración Civil	809.874
27.01.118	Cuerpo Central del Estado	1.626.042
27.01.121	Régimen General de la Seguridad Social	219.146
27.01.141.3	Retras, locomoción y traslado del personal Civilero	892.128
MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES		
29.01.112	Distribuciones complementarias, Administración Civil	14.126.006
29.01.114	Cuerpo Técnico de Inspección del Transporte Terrestre	1.047.240
29.01.121	Personal en régimen laboral	11.748.308
29.01.121	Régimen de la Seguridad Social	4.941.000
29.01.121	Personal en régimen laboral	908.016
29.01.121	Régimen de la Seguridad Social	314.190
GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS		
33.02.141	Complemento familiar de funcionarios civiles	126.554
TOTAL CAPITULO 1		60.926.871

3.2.3. ACTUALIZACION DE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Aplicación Presupuestaria	EXPLICACION DEL GASTO	Importe Anual en Ptas. Ejercicio 1.983		T O T A L Ptas. 1.982
		A.C.N.24/8/79	A.D.	
CAPITULO 3 - Gasto de Muevas corrientes y de servicios				
03.05.011	Dotación ordinaria para gastos de oficina	1.048.510		1.048.510
03.05.021	Alquileres			
03.05.022	Mantenimiento y otros gastos	823.490		823.490
03.05.024	Combustibles, lubricantes y otros gastos de vehículos	211.700		211.700
03.05.027	Comunicaciones	800.876		800.876
03.05.041	Retras, locomoción y traslado de los funcionarios de carrera	1.691.840		1.691.840
03.05.143	Retras, locomoción y traslado del personal laboral fijo	161.622		161.622
03.05.048	Venturo, alimentación y hospitalidades	57.904		57.904
03.05.051	Conservación y reparación de inversiones			
03.05.051	Mobiliario y equipo inventariable	78.376		78.376
TOTAL CAPITULO 3		6.861.878		6.861.878

5567

REAL DECRETO 3549/1983, de 28 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de acción territorial.

El Real Decreto 1225/1983, de 18 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de acción territorial, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de

Autonomía de La Rioja de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiesen dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos